FOLIO N° 2343

CONVENIO BECA CENTRO DE FORMACION

3° LLAMADO

En Santiago, a 02 de Mayo de 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Carolina Sánchez Gaete, cédula de identidad y don Claudio Pavez Espinoza, cédula de identidad **ambos** domiciliados en Avda. Balmaceda 1301, Santiago, en adelante, "la Fundación" por una parte, y por la otra,

Cancino Escobar Luís Benjamín

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre (padre, madre o tutor),

actuando en representación del becario menor de edad

Cancino Valdés Daniela Esperanza

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre (Becado),

en adelante, **"el Becario"**, se ha pactado el siguiente convenio:

Antecedentes:

La Fundación en cumplimiento de sus objetivos, a través de su Centro de Formación, mantiene un Programa de Becas, dentro de las cuales se encuentra la Beca de Formación, que le permite al becario fortalecer las necesidades técnicas instrumentales, ampliando sus conocimientos técnicos, teóricos y prácticos, con el fin de enriquecer su interpretación musical con el apoyo de profesionales especialistas en cada instrumento y lenguaje musical.

PRIMERO. Las partes acuerdan que la condición de becario de la Fundación estará sujeta a la vigencia del presente convenio y al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

a) Que el Becario tenga salud compatible con las actividades propias de la ejecución y de programación.

b) Que Becario mantenga una conducta y tratos adecuados con sus profesores, demás becarios y la administración de la Fundación.

c) Que el Becario participe de su enseñanza instrumental cumpliendo estrictamente con la asistencia y horarios determinados de clases individuales, de lenguaje, conjunto instrumental, conciertos y demás actividades programadas por el Centro de Formación según corresponda al nivel de aprendizaje.

d) Que el Becario cumpla con los requisitos de puntualidad, disciplina y desempeño exigidos por la misma, **lo cual constituye una condición esencial para mantener la calidad de becario de la Fundación.**

e) Que el Becario no baje en la evaluación final la nota mínima exigida por la Fundación al Becario **(5.0).**

f) Que el Becario no ingrese a estudiar a una Institución musical formal.

g) Que el Becario no adquiera la calidad de músico profesional, comience a recibir remuneración permanente por labor como músico, o se titule como músico.

h) Que el Becario cumpla con las obligaciones señaladas en el Reglamento interno del Centro de Formación.

SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula primera, tendrá como consecuencia el término inmediato del presente convenio y por ende, la pérdida de la calidad de becario de la Fundación, lo cual será comunicado al becario por escrito.

TERCERO. El Becario podrá renunciar al programa de becas en cualquier momento, para lo cual deberá informar, mediante formato carta que se adjunta a este convenio al Jefe del Centro de Formación con al menos 15 días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia deba hacerse efectiva.

CUARTO. La Fundación, por su parte, podrá poner término ipso facto al presente convenio en el caso que el becario incurriere en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, en el reglamento interno o incurra en alguna conducta que atente gravemente en contra de las buenas costumbres.

QUINTO. De acuerdo a la política institucional de la Fundación, queda expresamente prohibido el consumo de tabaco, alcohol y drogas en dependencias de la Fundación y en el desarrollo de cualquiera de las actividades convocadas por ella, conforme se establece en el Reglamento Interno. De ser sorprendido el becario en alguna de dichas conductas, se pondrá término inmediato al presente convenio.

SEXTO. Por este acto, el becario autoriza a la Fundación a filmar y/o fotografiar y/o divulgar y/o difundir y/o grabar total y/o parcialmente su imagen, voz, opiniones, declaraciones, comentarios y/o reacciones (en adelante la "Imagen") en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma. Ello más los derechos y facultades para que incluya y edite la Imagen, y ejecute todo otro acto encaminado a la divulgación del contenido, sin restricciones ni límites temporales y/o geográficos, así como de medios para su reproducción y/o difusión, ya sea para su utilización en forma individual o en conjunto con los demás miembros de la Fundación. Queda establecido que el material que contenga la Imagen, incluyendo todos sus elementos, serán, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, quien contarán con todos los derechos de explotación y comercialización sobre dicho material que contenga la Imagen, sin limitación alguna, para los fines propios de las mismas.

SÉPTIMO. El Becario autoriza en este acto a la Fundación a filmar, grabar y en general registrar de cualquier forma la interpretación o ejecución que realice en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma, cediendo por este acto a la Fundación, sin necesidad de pago alguno, todos los respectivos derechos conexos, estando facultada por consiguiente la Fundación para reproducir y ejecutar públicamente el referido registro, publicarlo mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, exhibición, incluida su puesta a disposición a través de Internet para su descarga o visualización en línea por el público en general, sea en servidores o medios de su propiedad o administrados por terceros, y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro. El material que contenga tanto la interpretación o ejecución del becario, como su Imagen, incluyendo todos sus elementos, será, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, quien contará con los derechos de comercialización sobre dicho material, sin limitación alguna, para los fines propios de la Fundación.

OCTAVO. Se deja expresamente establecido como característica esencial del presente convenio que, siendo este Programa de Becas estrictamente de docencia artística, el becario no tiene ni tendrá la calidad de trabajador de la Fundación bajo ninguna circunstancia y, en consecuencia, el presente convenio no conforma un vínculo contractual bajo subordinación y dependencia, ni de permanencia en la Fundación y que por lo tanto, no configura una relación laboral entre las partes, sino que una de carácter técnico pedagógico. En consecuencia, la Fundación no responderá por enfermedades o eventuales accidentes que pudieren ocurrirle al becario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 16.744 en lo referente al seguro escolar.

NOVENO. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre 2018.

DÉCIMO. La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20. 285,

UNDÉCIMO. La personería de doña Carolina Sánchez Gaete y don Claudio Pavez Espinoza para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 9 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

DUODÉCIMO. El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Daniela Cancino Valdés

NOMBRE BECARIO

FIRMA BECARIO

Luís Benjamín Cancino Escobar

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Carolina Sánchez Gaete

Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile

Claudio Pavez Espinoza

Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile